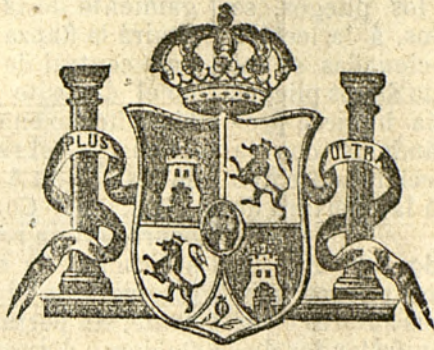


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 260).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo muchos los funcionarios del ramo de Establecimientos penales que habiendo solicitado en el plazo legal los beneficios concedidos por los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Junio último han dejado de acompañar á sus solicitudes los documentos determinados en la orden circular de ese Centro directivo, fecha 19 del mismo mes, publicada en la Gaceta del 22, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien señalar un término improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden, para que todos aquellos que hayan reclamado en tiempo los expresados beneficios completen sus instancias con los siguientes documentos: partida de bautismo legalizada en el caso de expedirse fuera del territorio de la Audiencia de este distrito; declaracion suscrita por el interesado de no haber sido sentenciado por los Tribunales á pena alguna, y hoja de servicios refrendada por el Gobernador civil de la provincia en que residan.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que se inserte esta resolucion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias para que llegue á conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que pasado el plazo que se concede por equidad para documentar sus expedientes se procederá á resol-

verlos en vista únicamente de los justificantes hasta entonces producidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(De la Gaceta núm. 259.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 27 de Febrero de 1852, hoy vigente, estableció que, aparte de los casos en él expresamente designados, la adjudicacion de toda obra ó servicio público que se lleve á cabo por contrata ha de hacerse forzosamente en pública licitacion al mejor postor, y la instruccion de 18 de Marzo del mismo año estableció las reglas á que esta licitacion debia ajustarse en las subastas que celebre la Direccion general de Obras públicas. Por desgracia la experiencia ha demostrado cuán ineficaces son estas disposiciones, encaminadas á depurar el verdadero precio de la obra ó servicio contratado, á fin de evitar el convenio ó confabulacion de los licitadores que anulando los efectos de la libre competencia da con frecuencia ocasion á que el Tesoro pague por la ejecucion de la obra ó por la prestacion del servicio una suma muy superior á la que realmente el adjudicatario recibe, todo con grave daño de los intereses públicos y del buen cumplimiento de lo estipulado en el contrato.

Imposible parece cortar el mal de raiz mientras subsista el sistema de contratacion en pública subasta: pero es un deber de la Administracion intentar cuantos medios estén en su mano para amonarlo en lo posible, procurando que acudan á la licitacion solo los verdaderos contratistas dispuestos

á ejecutar la obra ó el servicio y no los que van á ella impulsados por móviles de ganancia completamente ajenos al objeto mismo de la contrata. A este propósito se dirigen las modificaciones introducidas por la presente Real orden en la instruccion de 18 de Marzo de 1852 antes citada.

Por estas razones, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido aprobar la adjunta instruccion para la celebracion de las subastas de los servicios y obras que se hallan á cargo del Ministerio de Fomento; quedando subsistentes en la parte no modificada por esta Real orden los modelos que hoy rigen para el anuncio, cartel y proposicion, y sin perjuicio de que para los casos especiales á que éstos modelos no fuesen aplicables cómodamente puedan extenderse aquellos documentos en la forma que se determine, siempre que se ajuste á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

De orden de S. M. la comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1886.—Montero Rios.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion que deberá observarse para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan á cargo del Ministerio de Fomento, conforme á lo prescrito por Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Artículo 1.º Toda subasta que tenga por objeto servicios ú obras que se hallen á cargo del Ministerio de Fomento ó de las Juntas y Corporaciones que del mismo dependan se celebrará solamente en esta Corte, ante la Direccion general de Obras públicas.

Se exceptúan las subastas de las obras de reparacion y conservacion de carreteras cuyo presupuesto no exceda de 10.000 pesetas. Estas subastas continuarán celebrándose con arreglo á las dis-

posiciones vigentes ó que en lo futuro se dictaren.

Lo prescrito en el presente artículo se entiende solo como regla general, sin perjuicio de lo que el Gobierno sin atenerse á ello estime conveniente prevenir para cualquier caso especial.

Art. 2.º Conforme á lo prescrito por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la licitacion se hará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Art. 3.º A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja central de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias la cantidad que previamente se hubiera designado como garantía provisional para responder del resultado del remate en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Art. 4.º El anuncio para la subasta se publicará con cuarenta dias por lo menos de anticipacion en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia ó provincias en donde radique la obra ó servicio que se contrata.

En el anuncio se expresará con toda claridad el objeto de la subasta, las fechas y horas en que se empieza y termina la admision de pliegos, con la circunstancia de que pueden presentarse en las oficinas de los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península, el dia, hora y sitio en que haya de celebrarse la apertura y las demás circunstancias del acto.

Los Gobernadores de las demás provincias, si lo ordenase la Direccion general de obras públicas, harán insertar igualmente los anuncios en los Boletines de sus provincias respectivas, pero sin que la omision de esta insercion pueda ser causa de nulidad para la adquisicion.

Art. 5.º Durante todo el plazo señalado estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento y en el Gobierno de la provincia ó provincias en donde radique la obra ó servicio objeto de la contrata los documentos relativos á ella con los pliegos de condiciones facultati-

vas, particulares y económicas á que el contrato haya de ajustarse; y durante las horas hábiles de oficina en el mismo plazo, menos sus últimos cinco días, se admitirán en dicho Negociado, en el Gobierno de la provincia ó provincias en que radique la obra ó servicio y en todos los demás de la Península, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de sus depósitos de fianza.

Cuando la obra ó servicio corresponda á las islas Baleares ó Canarias, el Gobierno fijará en el anuncio el plazo que fuere necesario y que ha de mediar entre el último día fijado para la admision de pliegos y el en que ha de hacerse su apertura.

Art. 6.º En el registro de entrada del Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento ó de los Gobiernos de las provincias en donde se presenten los pliegos se expresará el día y hora de la presentacion, señalando á cada pliego un número de orden, y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado aunque no lo pidiese.

Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfaccion del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Art. 7.º Al siguiente día de terminar el plazo señalado para la presentacion de pliegos, y no antes, los Gobernadores, bajo su responsabilidad, remitirán en un solo pliego certificado á la Direccion de Obras públicas cuantos se hubiesen presentado y sus correspondientes resguardos, y en otro pliego certificado remitirán por el mismo correo una nota expresando el número de pliegos que remitan y de sus resguardos, fecha de la presentacion de cada uno, y demás observaciones que crean oportuno hacer. Si ningun pliego se hubiese presentado en un Gobierno de provincia, remitirá tambien por el indicado correo certificacion negativa y suscrita por el mismo. Estos pliegos no se abrirán hasta el acto mismo de la subasta. Los Gobernadores al remitir los pliegos comunicarán telegráficamente á la Direccion general de Obras públicas el número de pliegos presentados que remiten ó el de la certificacion negativa en su caso.

Art. 8.º En el día, hora y sitio designados se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la subasta, el modelo de proposicion que se hubiese acompañado y la presente instruccion.

Se procederá despues á recontar los pliegos recibidos de los Gobernadores, y si resultase la falta de alguno se suspenderá el acto reclamándosele incontinenti el Presidente de la subasta por telégrafo y por correo al Gobernador respectivo. En este caso, tan pronto como se reciba el pliego reclamado se señalará nuevo día para la celebracion del acto de apertura de todos, publicando el anuncio en los mismos periódicos en que se hubiese publicado el anterior.

El término que en el nuevo anuncio se señale no pasará de cinco días.

Si resultase del recuento que se recibieron todos los pliegos, se procederá á abrirlos, á la lectura de las notas mencionadas en el art. 7.º y al recuento de los pliegos que cada provincia hubiese presentado, confrontándolos con la nota respectiva, declarándose que se va á proceder á la apertura de aquellos.

Art. 9.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

Art. 10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallasen sustancialmente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no estén garantizados con su correspondiente resguardo.

El cambio por otra cualquiera palabra del modelo ó su omision, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para no admitir la proposicion.

Art. 11. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte ser la mas ventajosa, y extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Notario que intervenga y legalizada en forma cuando corresponda, se elevará al Gobierno para su resolucion con arreglo á lo prescrito por el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

En el acta no se insertará sinó un extracto ó relacion de todos los documentos, con tal de que en dicho extracto no se omita ninguna de las circunstancias que puedan influir en la validez del acto ó en la adjudicacion de la contrata.

Art. 12. Cuando en un remate resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas. Quedan suprimidas las pujas á la llana.

Art. 13. Cuando la cantidad que sirva de base para la subasta proceda de proposicion hecha y aceptada previamente, se designará en el anuncio respectivo la clase y entidad mínima de las mejoras admisibles. En los demás casos bastará que las proposiciones por escrito sean por lo menos iguales al tipo fijado para la subasta, el cual solo podrá alterarse mejorándolo á beneficio del Estado.

Art. 14. Terminado el acto de apertura, se devolverán á los licitadores si estuviesen presentes ó sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de los Gobernadores que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes á las proposiciones; quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposicion declarada mas ventajosa.

Art. 15. Todos los contratos por cuenta del Estado se redactarán en la forma prescrita en el párrafo último del artículo 11, y se otorgarán en esta Corte, renunciando los rematantes al fuero de su

domicilio para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente á obligarles al cumplimiento de lo estipulado. Para el otorgamiento de la escritura se constituirá la fianza en esta Corte en la Caja central de Depósitos, y cuando el depósito provisional se hubiese hecho en una provincia, será de cuenta del respectivo rematante su traslacion á la misma Caja.

Art. 16. Cualquiera duda que ocurra en un remate acerca de la aplicacion de esta instruccion se resolverá en el acto por el Presidente, sin perjuicio de consultar al Gobierno del modo que corresponda, si la entidad del caso lo mereciese, ó cuando la resolucion adoptada deba fijarse como regla general para lo sucesivo. Cuando la duda sea de tal naturaleza que pueda afectar á la validez del remate, ya por no conformarse los licitadores con la resolucion que adopte el Presidente, ó por otra causa cualquiera, se entenderá aquella simplemente como condicional, con sujecion á lo que el Gobierno determine.

Art. 17. Queda subsistente la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en todo lo que no se derogue ó modifique por esta Real orden.

Madrid 11 de Setiembre de 1886.
=Montero Rios.

De la Gaceta núm. (258.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Habiéndose fugado de la cárcel de partido de Lavecilla en la no-

Relacion de los individuos encargados del servicio de bagajes en presentacion del contratista D. Sisebuto Pascual en cada uno de los cantones de esta provincia durante el año económico de 1886-87.

Pueblos cabeza de canton.	Nombres de los representantes.	Vecindad de los mismos.
Aranda de Duero.	Dionisio Cano.	Aranda de Duero.
Burgos.	Roman Carranza.	Burgos.
Belorado.	Juan Ochoa.	Belorado.
Bahabon.	Pablo Picon.	Bahabon.
Briviesca.	Felipe Alonso.	Briviesca.
Barbadillo del Mercado.	Bruno Saiz.	Barbadillo del Mercado.
Cogollos.	Alejandro Barona.	Cogollos.
Castrogeriz.	Félix Gil.	Castrogeriz.
Cubo.	Francisco Ramirez.	Cubo.
Cilleruelo de Bezana.	Alejo Ruiz.	Cilleruelo de Bezana.
Cubillo del Campo.	Cándido Saldaña.	Cubillo del Campo.
Estepar.	Pedro Minguez.	Estepar.
Fuentecen.	Patricio Tudela.	Fuentecen.
La Nuez de Arriba.	Máximo Gonzalez.	La Nuez de Arriba.
Lerma.	Pedro Rubio.	Lerma.
Monasterio de Rodilla.	Sisebuto Pascual.	Monasterio de Rodilla.
Moradillo de Roa.	Juan Pecharroman.	Moradillo de Roa.
Miranda de Ebro.	José Cadiñanos.	Miranda de Ebro.
Melgar de Fernamental.	Antonio Celis.	Melgar de Fernamental.
Moneo.	Pedro Porres.	Moneo.
Ornillos del Camino.	Enrique Rodriguez.	Ornillos del Camino.
Oña.	Gregorio Zamora.	Oña.
Ontomin.	José Alonso.	Ontomin.
Ontoria del Pinar.	Casimiro Martin.	Ontoria del Pinar.
Pampliega.	Manuel Gil.	Pampliega.
Pesadas de Burgos.	Severiano Peña.	Valdenoceda.
Pancorbo.	Francisco Grisaleña.	Pancorbo.
Palacios de Benaber.	Manuel Lomas.	Palacios de Benaber.
Quintanilla Escalada.	Ruperto Martinez.	Quintanilla Escalada.
Revilla del Campo.	Félix Pino.	Revilla del Campo.
Revilla Vallejera.	Camilo Palacin.	Revilla Vallejera.
Soncillo.	Valentin Cuesta.	Soncillo.
Tuvilla del Agua.	Plácido Teran.	Tuvilla del Agua.
Ubierna.	Clemente Nuñez.	Ubierna.
Villarcayo.	José Chalepa.	Villarcayo.
Villasante.	Marcos Mena.	Villasante.
Villafr.ª Montes de Oca.	Manuel Hernaez.	Villafr.ª Montes de Oca.
Villadiego.	Aniceto Martinez.	Villadiego.
Valdenoceda.	Severiano Peña.	Valdenoceda.
Zalduendo.	Félix Martinez.	Zalduendo.
Villasana.	Jorge Ontañon.	Villasana.

che del 14 de los corrientes el preso Manuel Gil Arral, de 36 años de edad, estatura 1 metro 560 milímetros, color moreno cetrino, barba poblada y afeitada, pelo largo, afeitado por detrás, y ojos negros, viste bombachos azules remendados y rotos por encima de las rodillas, chaqueta negra, sombrero fino negro, borceguíes y faja negra: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 17 de Setiembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial fecha 7 del corriente, se hace saber á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que el contratista de bagajes de la misma por todo el corriente año económico es D. Sisebuto Pascual y Pascual, vecino de Monasterio de Rodilla, y que las personas encargadas por él de presentar los bagajes en todos los cantones son las que se designan en la relacion que á continuacion se inserta, todo con el fin de que los Alcaldes tengan el debido conocimiento y puedan hacer las reclamaciones que este servicio exija.

Burgos 18 de Setiembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1886 á 1887 en virtud de la Real orden de 27 de Julio último y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 130, correspondiente al día 15 de Agosto del corriente año.

Partido de Sedano.—(Continuación.)

Número del Catálogo	Ayuntamientos.	Pueblos.	Montes.	MADRES Núm. de árboles	LEÑAS Núm. de estereos.	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				TASACION Pesetas	TERRENO ACOTADO.
							Lanar.	Cabrio.		Vaetano Mayor.	Cerda.				
408	Pesquera de Ebro.	Cubillo del Butron.	Cuesta Bercheja y Quicmala.	»	40	80	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y desarraigo de tocones...	1 mes.	110	40	20	»	»	150	Los tallares.
409	Idem.	Idem.	San Mamés.	»	»	»	»	»	110	40	20	»	»	100	»
410	Quintanaloma.	Quintanaloma.	Dehesa.	»	»	»	»	»	1000	»	60	»	»	100	»
411	Idem.	Idem.	Monte Alto.	»	40	80	Lechares. Bogas de los Llanos, E. corta anterior, S. camino de Villalta, O. baldíos.—Roza de roble dejando resalvos de 4 en 4 metros.	1 id.	1000	»	60	»	»	300	»
412	Quint.ª Sobresierra.	Quintanilla.	Briales.	»	100	200	Todo el monte.—Entresaca de 100 robles inmadurables marcados.	2 id.	100	»	60	10	»	340	»
413	Sargentos de la Lora	Santa Coloma.	Añadera.	»	30	60	San Anton.—N. Reoyo, E. camino de Terradillos, S. y O. peñas.—Limpia y entresaca de robles viejos y raquíuticos.	1 id.	150	»	28	12	»	150	»
414	Idem.	Ceniceros.	Ceniceros.	»	20	40	Los Llanos.—Entresaca de 20 robles inmadurables marcados.	1 id.	30	20	4	»	»	90	»
415	Idem.	San Andrés.	Corcos.	»	25	50	Rebollar.—Entresaca de 15 robles inmadurables marcados.	1 id.	250	36	30	14	10	70	»
416	Idem.	Moradillo.	La Hoya.	»	50	100	Santo Tomé.—Entresaca de 20 robles inmadurables marcados.	1 id.	150	12	6	2	»	60	»
417	Idem.	Valdeajos.	Matalaguna.	»	20	40	La Mata del Pozo.—N. Las Ontanillas, E. tierras, S. camino de la Cueva, O. La Llanera.—Roza de brezo.	1 id.	600	12	43	24	»	60	»
418	Idem.	Sargentos.	El Monte.	»	30	60	Caldenava.—N. hoya de Santiago Hidalgo, E. rio, S. hoya de la cape-lanía, O. camino.—Roza á matarrasa de encina.	1 id.	600	10	36	30	14	120	»
419	Idem.	Lorilla.	Ropelilla.	»	15	30	Peñacoba.—N. Montecillo, E. corta anterior, S. tierras, O. sendero de Montecillo.—Entresaca de haya joven, dejando resalvos de 4 en 4 metros.	1 id.	»	»	»	8	»	40	»
420	Idem.	Ayoluengo.	Las Rozas.	»	40	80	Las Canales y Los Cintos.—N. camino, E. corta anterior, S. ejidos del pueblo, O. camino.—Entresaca de haya joven y 8 robles inmadurables marcados.	1 id.	200	20	28	8	8	150	»
421	Sedano.	Sedano.	Las Puertas.	»	»	»	»	»	300	»	»	»	»	»	»
422	Idem.	Idem.	Valdecortes.	»	240	480	Borcós.—N. camino, E. ejidos, S. páramo de Tuvilla, O. corta anterior.—Roza de roble.	3 id.	»	»	»	»	»	»	»
423	Idem.	Idem.	Valderrodan.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
424	Tablada del Rudron.	Tablada.	Santa Marina.	»	80	160	Ahedo.—N. camino, E. peña de Ahedo, S. tejlar, O. tierras.—Roza de haya rastrera ó raquíutica.	2 id.	300	150	126	27	»	240	»
425	Terrad.ª de Sedano	Terradillos.	Guiado y Dehesa.	»	40	80	El Guiado.—N. peñas, E. monte de Nidégula, S. tierras, O. pasto tieso.—Roza de roble.	1 id.	400	»	15	»	»	120	»
426	Tuvilla del Agua.	Tuvilla.	Monte Llano.	»	100	200	Vallejo Briniega.—N. tierras, E. Bezanilla S. La Oza, O. camino del Ayondon.—Leñas muertas y rodadas de haya.	2 id.	700	50	30	»	»	350	»
427	Idem.	Cobanera.	El Moral.	»	60	120	Ojascal.—N. camino de servidumbre, E. arroyo, S. peñas, O. corta anterior.—Roza de roble.—Entresaca de 40 robles inmadurables marcados.	1 id.	300	20	12	»	»	200	»
428	Idem.	Idem.	El Borco.	»	»	»	»	»	300	20	18	»	»	100	»
429	Idem.	Cortiguera.	La Linde.	»	30	60	Las Fuentes.—N. Lomano, E. corta anterior, S. Peñanava, O. monte de Bezana.—Entresaca y limpia de haya joven.	1 id.	300	20	18	»	»	300	»
430	Valle Hoz de Arreba	Quint.ª San Roman.	Carrales.	»	30	60	Collado.—N. Tureña, E. fuente del Oso, S. La hoyada, O. corta anterior.—Roza de roble, dejando los mejores resalvos.	1 id.	»	»	62	8	16	80	»
431	Idem.	La Granja.	Collado y Lomana.	»	20	40	Collado.—N. Tureña, E. fuente del Oso, S. La hoyada, O. corta anterior.—Roza de roble, dejando los mejores resalvos.	1 id.	16	28	18	»	»	60	»
432	Idem.	Bezana.	Carrales.	»	150	300	Todo el monte.—Entresaca de 61 hayas y 6 robles marcados.	2 id.	»	138	138	»	»	240	»
433	Idem.	Cilleruelo Bezana.	Dehesa.	»	80	160	Todo el monte.—Entresaca de 12 robles secos inmadurables.	1 id.	»	114	19	36	»	60	»
434	Idem.	Poblacion.	Hayadal.	»	100	200	Valles.—Entresaca de 27 hayas y 27 robles inmadurables marcados.	2 id.	81	74	19	14	26	90	»
435	Idem.	Munilla.	Ladrero.	»	»	»	»	»	78	98	64	8	26	60	»
436	Idem.	Idem.	El Lomo.	»	30	60	Todo el monte.—Entresaca de 10 robles inmadurables marcados.	1 id.	78	98	64	8	26	60	»
437	Idem.	Crespos y Campino.	Albar.	»	140	280	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y desarraigo de tocones viejos.	2 id.	76	78	66	8	28	150	»
438	Idem.	Torres y Torres.	Orazas y Pedulares.	»	80	160	Todo el monte.—Entresaca de 35 hayas y 5 robles marcados inmadurables.	2 id.	90	48	64	»	»	60	»
439	Idem.	Villamediana.	Piñada.	»	30	60	Roble monte.—N. tierras, E. monte particular, S. peña, O. corta anterior.—Limpia de haya joven, respetando los mejores resalvos.	1 id.	»	»	41	»	»	50	»
440	Idem.	Pradilla.	Rebollar.	»	30	60	La Concha.—N. cumbre, E. corta de 2 años, S. tierras, O. camino de Soncillo.—Roza de encina.	1 id.	84	70	46	10	34	60	»

441	Valle Hoz de Arreba	Munilla.....	Sobornedo.....	"	"	"	78	98	64	8	26	90	Los talleres.
442	Idem.....	Arreba.....	La Torca.....	"	180	360	58	132	8	"	24	200	"
443	Valle de Valdebezana	Castrillo.....	Argobeo.....	"	20	40	40	20	50	3	8	100	"
443	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
444	Idem.....	Quintanantello.....	Campo la Dehesa.....	"	"	"	130	40	25	"	"	120	"
445	Idem.....	Virtus.....	Cigüe.....	"	"	"	55	40	198	31	28	500	"
446	Idem.....	Argomedo.....	La Cuesta.....	"	30	60	79	"	70	3	"	190	"
447	Idem.....	Soncillo.....	Encina Cabaña.....	"	"	"	48	"	96	21	16	130	"
448	Idem.....	San Cebrian.....	Fuente Miñe.....	"	20	40	40	14	22	"	12	100	"
449	Idem.....	Riaño.....	Hayadal.....	"	30	60	56	"	16	"	"	100	"
450	Idem.....	Montoto.....	Matorral y Coreña.....	"	20	40	24	"	68	"	15	100	"
450	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	4	60	60	"	"	"	"	"	"
451	Idem.....	Villabáscones.....	Tremedad y Caleros.....	"	60	120	120	30	80	4	20	300	"
451	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	41	100	"	"	"	"	"	"	"
451	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	8	60	"	"	"	"	"	"	"
452	Valle de Zamanzas..	Gallejones.....	La Cuesta.....	"	40	80	40	55	34	16	"	90	"
453	Idem.....	Báscones.....	Cuesta Gualdan.....	"	30	60	41	27	21	11	"	40	"
454	Idem.....	Ailanes.....	Ladrero el Hoyo.....	"	30	60	40	50	35	16	"	80	"
Montes adicionados al Catálogo de los exceptuados de la desamortizacion.													
V. de Hoz de Arreba	Bezana.....	Dehesa.....	"	"	130	260	"	"	138	"	32	200	"
Idem.....	Cillernelo y Virtus.....	Somoahedo.....	"	"	30	60	"	"	160	"	30	280	"
Valle de Valdebezana	Quintanantello y Montoto.....	Enderico ó Corcos.....	"	"	"	"	34	"	41	9	11	200	"
Valle Hoz de Arreba	Poblacion.....	Traslaloma.....	"	"	100	200	81	74	19	14	26	100	"
Montes no incluidos en el Catálogo.													
Orbaneja del Castillo	Orbaneja.....	Lora y Toza.....	"	"	150	300	1800	400	80	60	50	500	"
V. de Hoz de Arreba	Hoz.....	Dehesa.....	"	"	40	80	82	73	10	12	28	170	"
Idem.....	Hoz y otros.....	Quintanares.....	"	"	80	160	111	113	106	22	41	300	"
Idem.....	Vallejo.....	Rad y Albuera.....	"	"	30	60	78	59	24	6	15	220	"
Idem.....	Landraves.....	Rucandiano y Dehesa.....	"	"	"	"	48	56	32	8	16	50	"
Valle de Zamanzas..	Villanueva.....	La Cuesta.....	"	"	30	60	40	30	25	4	"	100	"
Idem.....	Barrio la Cuesta.....	Encinar y Carrascal.....	"	"	20	40	30	40	20	2	"	60	"
Idem.....	Robledo.....	Rebolledillo y Carazo.....	"	"	15	30	40	36	20	2	"	50	"

Burgos 5 de Agosto de 1886.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Claudio Santamaria Gonzalez, Procurador de los Tribunales, ofrece sus servicios y habitacion, Portales de la Paloma, 1 y 3, Burgos. 2-6

Molino.

Se arrienda uno, harinero, sito en término de esta ciudad, y denominado de Los Guindales, con varias tierras regadías.

La persona que desee enterarse de las condiciones del arriendo puede dirigirse á su dueño, que habita en la calle de Huerto del Rey, núm. 1, principal. 3-8

Molino en arriendo.

Se arrienda el molino harinero situado en término de Rabé de las Calzadas, provisto de abundantes aguas, dos piedras, limpia y cedazo.

Daran informes en la calle del Mercado, número 18, principal, Burgos. 1-2

Arriendo de pastos.

En una nueva colonia agrícola, sita en uno de los pueblos del partido de Lerma, se arriendan los suficientes para 500 ó 600 cabezas de ganado lanar, con aguas abundantes, etc. Para mas detalles y ajuste dirigirse á D. Rafael Gonzalez Liquinano, Bahabon de Esgueva, Guimara. 7

Labradores.

Ildeltonso G. Ruiz y compañía, Llana de Afuera, núm. 7, han dado principio á la compra Je patatas, paja trillada y de encañadura, así como de toda clase de granos de la nueva recoleccion, á precios corrientes. 3-6

Nuevo almacen de camas y muebles.

En la calle de Cantarranas, números 7 y 9, se ha abierto un gran almacen de muebles con un surtido de camas de hierro en formas nuevas y á precios tan baratos como en el almacen del pasaje de la Flora. 8-20